

# Un análisis de las nociones de abundancia y esclavitud para reinterpretar el carácter universal de la teoría de la apropiación de John Locke\*

**An Analysis of the Notions of Abundance and Slavery in Order to Rethink the Universal Range of Locke's Theory of Appropriation**

JOAN SEVERO CHUMBITA

Universidad de Buenos Aires-CONICET

joanchumbita@gmail.com

**Resumen:** Es tan conocida la interpretación de la teoría de la propiedad lockeana en términos de apropiación irrestricta como las críticas que ha recibido. Se analizarán aquí las nociones de abundancia y esclavitud con el fin de sostener que resulta más exacto hablar de una privatización universal (unilateral y desigual) que de apropiación irrestricta. Universal tiene aquí tres sentidos diferentes, que serán considerados en apartados diferentes. La primera consideración de la universalidad de la teoría de la apropiación tiene que ver con su alcance territorial. En este sentido, la noción abundancia, tal como es definida en el capítulo V de *Two Treatises of Government*<sup>1</sup>, permite identificar la perspectiva mundial de la teoría lockeana de la apropiación. La segunda y tercera consideración de la universalidad de la teoría de la apropiación surge del análisis de la noción de esclavitud y, más precisamente, de cada uno de los dos usos

---

\* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación UBACyT “El lazo colonialista en cuestión: reconfiguración de la dominación contemporánea en la figura del “colonizado” dirigido por el Dr. Marcelo Sergio Raffin, correspondiente al área de Sociología, Programación científica 2010-2012, de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

1 De aquí en más se empleará la abreviatura *T. T.* para referir a los dos tratados, *T. T.*, I para el primero y *T. T.*, II para el segundo. Con el fin de facilitar la lectura se han traducido todas las citas en inglés, conservando las referencias a los textos en su idioma original.

del término que pueden distinguirse. El estudio de la esclavitud política, considerada ilegítima, nos permitirá explorar la relación paradójica que mantiene la teoría de la propiedad lockeana, en tanto universal, frente a los Estados particulares. Por último, la figura de esclavitud legítima, en cuanto apropiación del hombre, nos permitirá establecer la universalidad de la teoría de la apropiación en relación a su objeto, en tanto no se limita a los frutos y la tierra sino también a la vida humana.

**Palabras clave:** Locke, teoría de la propiedad, abundancia, esclavitud, América.

**Abstract:** Lockean theory of property in terms of unrestricted appropriation is as widely known as the criticism that has been addressed to it. The notions of abundance and slavery will be discussed here to claim that it is more accurate to talk about universal privatization (unilateral and unequal) than to talk about unrestricted appropriation. "Universal" has here three different meanings, which will be considered in different sections. The first meaning of "universality" within the theory of appropriation is related to its territorial scope. In this regard, the notion of abundance as defined in Chapter V of Locke's *Two Treatises of Government* identifies the global perspective of the Lockean theory of appropriation. The second and third meanings arise from an analysis of the notion of slavery, and more precisely from both uses of the term. The study of political slavery, considered as illegitimate, will allow us to explore the paradoxical relation between Lockean theory of property (as universal) and particular states. Lastly, the notion of legitimate slavery (the appropriation of human beings) will allow us to establish the universality of the theory of appropriation and its object, not just concerning earth and fruits but human life too.

**Keywords:** Locke, theory of property, abundance, slavery, America.

**Recibido:** 28/01/2013

**Aprobado:** 20/04/2013

## **I. América como reservorio de la abundancia en el mundo**

Dios dio el mundo en común a los hombres. Pero puesto que se los dio para su beneficio y para que obtuviesen la mayor cantidad de cosas convenientes para la vida que fuesen capaces de extraer de él, no puede suponerse que él haya tenido la intención de que permaneciese siempre en común y sin cultivar. Él lo dio para usufructo de los industriosos y racionales (*T. T.*, II, §34).

Con el fin de establecer el primer sentido en que podemos hablar de universalidad de la teoría de la propiedad lockeana, intentaré mostrar su extensión al territorio mundial, la cual se hará explícita a partir del análisis de la noción de abundancia. En este sentido, la discusión con la interpretación canónica de Olivecrona (1974) nos permitirá establecer la actualidad y vigencia, en el presente lockeano del siglo XVII, de esta dimensión universal de la teoría de la propiedad.

Según Olivecrona, la teoría de la apropiación lockeana se desenvuelve en tres estadios temporales. En el último de ellos, el actual, la abundancia llegaría a su término dando lugar a una situación de escasez, producto de la acumulación que habilita la introducción del dinero. Intentaré mostrar en este apartado que, contrariamente a esta interpretación, América mantiene la abundancia en el mundo, aún cuando en ciertos lugares de Europa la introducción del dinero haya provocado condiciones de escasez relativa.

La referencia explícita a América como reservorio de la abundancia nos permitirá establecer el alcance universal de la teoría de la apropiación desde una perspectiva territorial. Se trata en efecto, de una teoría que se articula como sistema mundo y no se restringe meramente a una región específica, ni se halla sobredeterminada por la experiencia de Inglaterra (como por ejemplo surge del análisis de Macpherson, 1970 en términos de apropiación irrestricta<sup>2</sup>). Reconocer este aspecto de la teoría de la

---

2 La interpretación de Macpherson tiene el mérito de introducir a la exégesis de la teoría de la apropiación lockeana (o de recuperar las afirmaciones de Strauss -1992- en este sentido), la presencia de sujetos con intereses enfrentados. Sin embargo, adolece, como bien ha establecido Wood (1983) de una proyección de los actores del siglo XIX (burguesía y proletariado industrial), cuando, en realidad, el antagonismo surge más bien entre una burguesía terrateniente de propietarios enfrentada tanto a nativos en las colonias, esclavos y arrendatarios tanto en las colonias como en Inglaterra (Wood, 1983; Arneil, 1992; Armitage, 2004; Becker, 1992; Chumbita, 2011A; para la importancia de América en la teoría de la

propiedad lockeana resulta fundamental para poder definirla como privatización universal. Como veremos, sin la premisa de la abundancia extensiva de tierras sin cultivar, desde una perspectiva mundial, no es posible habilitar una apropiación privada, unilateral y desigual.

Los tres estadios descritos por Olivecrona se corresponderían con los sucesivos párrafos del capítulo V de *T. T.*, II, A: §§26-39; B, §§40-43; C, §§45-50. En A Locke expone su teoría de la apropiación. En B desarrolla la teoría del valor trabajo. Y en C Locke “hace algunas observaciones sobre los derechos de propiedad después de la introducción del dinero y la formación de comunidades. Estas tres partes principales pueden ser llamadas secciones A, B, y C. El párrafo 44 permanece aislado entre las secciones B y C” (Olivecrona, 1974, 220).

Estos tres períodos son sucesivos históricamente, y a través de la introducción del dinero, en el tercer estadio, se cancela la abundancia. “Sus temas son diferentes y se refieren a diferentes períodos de la historia. [...] El período siguiente [C] podría llamarse «la edad de la escasez». Ni en B ni en C Locke se refiere a la edad de la abundancia. En B, obviamente, tiene las condiciones actuales en mente. C abarca la edad de escasez” (Olivecrona, 1974, 220).

La interpretación diacrónica e histórica de Olivecrona no carece de base textual. En diversos pasajes del capítulo V de *T. T.*, II (§38, 49, 51), Locke se refiere a la situación actual de América como una condición similar a la del origen de los tiempos. No puede negarse que Locke hace una analogía entre los orígenes europeos, a partir del relato bíblico, y el presente de América. Ahora bien, la lectura atenta de estos párrafos muestra que la analogía transtemporal, marginal por cierto, es empleada para comparar y jerarquizar los progresos materiales de Europa en relación con la precaria condición de los nativos de América y no a fin de negar la abundancia nivel mundial en la actualidad.

Pues pregunto si en los bosques salvajes y en [la tierra] sin cultivar América, abandonada a la naturaleza, carente de toda mejora, labranza o cultivo, mil acres producen a los pobladores necesitados e indigentes tantas cosas útiles para la vida como diez acres de tierra igualmente fértil plantados en Devonshire, donde son cultivados de modo intensivo (*T. T.*, II, §37).

Como se puede apreciar, el pasaje habla del tiempo presente y no del pasado, como propone la interpretación de Olivecrona. Esta misma

---

propiedad, véase especialmente Tuck, 2009: 166).

afirmación sobre la actualidad de la abundancia en América se mantiene a lo largo del capítulo.

[...] me atrevo a afirmar temerariamente que la misma regla de la propiedad, a saber, que todo hombre debería tener tanto como sea capaz de usar, podría seguir aplicándose en el mundo sin una restricción para nadie; puesto que hay en el mundo tierra suficiente como para abastecer al doble de habitantes (*T. T.*, II, §36).

[...] todavía hay grandes extensiones de tierra que (dado que sus habitantes no se han unido al resto de la humanidad en el acuerdo de utilizar dinero común), se encuentran sin cultivar, y [como] son mayores [en proporción] que las personas que viven en ellas o que pueden hacer uso de ellas, permanecen en estado común [al género humano]; aunque esto difícilmente podría suceder entre esa parte de la humanidad que ha consentido en el uso del dinero (*T. T.*, II, § 45).<sup>3</sup>

En primer lugar, aquí se afirma con claridad la actualidad de la abundancia extensiva de tierra en América.<sup>4</sup> Al mismo tiempo, el pasaje

- 3 Dada la importancia central, así como la compleja redacción de este pasaje, reproducimos el texto original: “[...] *yet there still are great tracts of ground to be found, which (the inhabitants thereof not having joined with the rest of mankind, in the consent of the use of their common money) lie waste, and are more than the people who dwell on it do, or can make use of, and still lie in common; though this can scarce happen amongst that part of mankind that have consent to the use of money*” (Locke, *T. T.*, II, §45). Si existiera alguna duda acerca de la actualidad de la afirmación “todavía hay grandes extensiones de tierra [...] sin cultivar [que] permanecen en estado común [al género humano]”, es oportuno señalar que Amor y Stafforini, añaden en su traducción el término “hoy” entre corchetes para subrayar la referencia a la actualidad de la afirmación lockeana (Locke, 2005, §45). De este modo, podemos sostener que el parágrafo 45, incluido en la edad de la escasez según Olivecrona, no encuadra con esta caracterización, puesto que la abundancia no ha sido en absoluto cancelada por la introducción del dinero.
- 4 En estos pasajes no cabe duda de que Locke se está refiriendo a la situación actual: “hay en el mundo tierra suficiente” remite al presente. Ahora bien, si en este pasaje, que corresponde a la sección B de Olivecrona, Locke habla del presente, ¿cómo podría sostenerse que, posteriormente, en la sección C, se cancelará la abundancia? El presente no habilita, por definición, un estadio posterior, salvo que se refiriera al futuro. Sin embargo, lo que se desprende de este pasaje en referencia al futuro es la continuidad de la abundancia: la regla de apropiarse de cuanto se use “podría seguir aplicándose en el mundo sin una restricción para nadie; puesto que hay tierra suficiente en el mundo como para abastecer al doble de habitantes”. (§36, *T. T.*, II) Al respecto podría objetarse que Locke inmediatamente establece reparos sobre la continuidad de la abundancia a futuro a la luz de la escasez relativa que genera la introducción del dinero. Al mismo tiempo, en términos de la periodización de Olivecrona, podría alegarse que el pasaje citado del parágrafo 36 refiere a un estadio anterior a la “edad de la escasez”. Sin embargo, ninguna de estas dos objeciones se sostiene, por la sencilla razón de que, como puede apreciarse a la luz del parágrafo 45 (el cual, según la

hace referencia al mundo como escenario de la teoría de la apropiación. La relación entre abundancia en América y alcance universal de la teoría de la propiedad resulta fundamental para la aplicación de ésta. En efecto, América mantiene la abundancia no sólo para los nativos americanos sino para todos los hombres del planeta, industriosos y racionales, que se proponen trabajar la tierra para su progreso.

La interpretación de Olivecrona resulta así inadecuada. En primer lugar, por la sencilla razón de que si los párrafos 36 y 45 nos hablan del presente, resulta por completo equívoco situarlos en edades o períodos diferentes. En segundo lugar, en un sentido más general, debe decirse que si bien en los párrafos finales del capítulo V de *T. T.*, II, Locke se refiere a los efectos de la escasez, en ningún momento afirma nada semejante a una nueva era global de escasez. La escasez de la que habla Locke es una escasez relativa, particularmente aplicable a la tierra en la isla de Inglaterra por razones obvias de extensión territorial. En efecto, Locke ni siquiera circunscribe la escasez a Europa en contraposición con América. Aún en España la tierra carece de valor y se regala precisamente por su abundancia extensiva y falta de cultivo (*T. T.*, II, §36).<sup>5</sup>

En tercer lugar, el problema fundamental de la interpretación de Olivecrona, es que no da cuenta del carácter propositivo y de su aplicabilidad. En efecto, la interpretación según la cual el capítulo V se desarrolla en tres períodos sucesivos, en el último de los cuales se da por concluida la abundancia, supondría la inaplicabilidad de la teoría de la propiedad en tanto privada, unilateral y desigual.

En efecto, desde el comienzo mismo del capítulo V, Locke se ocupa de enfatizar tanto el carácter propositivo como privado, unilateral y desigual de la apropiación: “[...] me dedicaré a mostrar cómo los hombres pueden llegar a tener propiedad de *diferentes parcelas* de lo que Dios le dio a la humanidad en común, y ello sin ningún pacto expreso por parte de todos los copropietarios.” (Locke, *T. T.*, II, §25. Las cursivas son mías)

Aquí queda asentado el carácter propositivo de la teoría de la apropiación (“me dedicaré a mostrar”) como la dimensión unilateral (“sin

---

periodización de Olivecrona, formaría parte de la “edad de la escasez”) Locke vuelve a referirse a la persistencia de la abundancia a nivel global.

5 “[...] la extensión de la tierra es de tan poco valor si esa tierra no ha sido cultivada que, según he oído decir, en España le está permitido a un hombre labrar, sembrar y cosechar, sin ser molestado, una parcela de tierra, sin tener otro título sobre ella que el que le proporciona el estar poniéndola en uso” (*T. T.*, II, §36; la comparación entre Inglaterra y América es directa §41).

ningún pacto expreso por parte de todos los copropietarios”) como privada (“de lo que Dios le dio a la humanidad en común”). Respecto al carácter desigual de la teoría de la apropiación, es una intención manifiesta justificarlo a partir del supuesto consentimiento tácito que brindaría la mera existencia o el uso del dinero:

[...] por medio de un acuerdo tácito y voluntario, se descubrió el modo en que un hombre pudiera, justamente, poseer más tierra de la que él mismo fuese capaz de usufructuar: recibiendo a cambio del excedente,<sup>6</sup> oro y plata, los que pueden ser atesorados sin injuria para nadie [...]. Los hombres han hecho practicable esta repartición de las cosas en posesiones privadas desiguales, fuera de los límites de la sociedad [política], y sin pacto, con sólo asignar un valor al oro y a la plata y dar acuerdo tácitamente a la utilización del dinero (*T. T.*, II, §50).

Si la interpretación de Olivecrona fuera correcta, la abundancia extensiva habría sido cancelada en «la edad de la escasez». Ahora bien, si fuera este el caso, la teoría de la apropiación privada, unilateral y desigual resultaría inaplicable, en la medida en que no se cumpliría con el requisito de dejar suficiente y tan bueno en común para los demás, que sólo es garantizado por la persistencia de la abundancia. Esta es la razón por la cual resulta inadecuado hablar de apropiación irrestricta, pues ello implicaría pasar por alto esta restricción.<sup>7</sup>

Olivecrona advierte las dificultades que plantean a su interpretación las referencias a América como reservorio de la abundancia en el mundo. De hecho comienza –y como veremos también concluye– su artículo con aclaraciones al respecto.

Por tanto, podemos llamar a este primer período «la era de la abundancia» [Sección A, § 26-39]. De acuerdo con Locke, las mismas condiciones se siguen manteniendo en algunas partes del mundo como «algunas tierras vacantes al interior de América» (§ 36, 18).<sup>8</sup> Pero el resto de la era de la abundancia ha llegado a su fin cuando el dinero fue introducido y se formaron las comunidades (§ 45) (Olivecrona, 1974, 220).

6 El término en inglés es *overplus*.

7 Cabe destacar que la interpretación de Macpherson toma en consideración la restricción de evitar que se pudran los frutos. Y en la medida en que es resuelta para el autor por la introducción del dinero, podría seguir sosteniéndose la interpretación en términos de apropiación irrestricta. Pero no hay una consideración sobre el dejar suficiente y tan bueno como límite. Para un análisis detallado del lugar que ocupa el dejar suficiente y tan bueno en común para los demás (*T. T.*, II, §27) como límite a la apropiación, véase Chumbita, 2013; Waldron, 1979.

8 “*in-land, vacant places of America*” (*T. T.*, II, §36).

Olivecrona cita el párrafo 36 para establecer que la abundancia queda marginada a algunas tierras vacantes al interior de América. Sin embargo, como hemos podido ver a partir del párrafo 45 (una vez más, con posterioridad al comienzo de la edad de la escasez, que Olivecrona sitúa en §44) Locke insiste en señalar la actualidad de la abundancia en América. La necesidad de esta persistencia surge del hecho de que sólo a partir de la abundancia se mantienen las condiciones de legitimidad de una apropiación privada, unilateral y desigual.<sup>9</sup>

Olivecrona concluye su artículo argumentando en favor de la redacción posterior o interpolación de lo que llama la sección B (§40-43), precisamente conformada por aquellos pasajes en los que la referencia a la abundancia de América es directa. “La Sección B no encaja bien en el contexto. El debate sobre los valores en el mundo contemporáneo se habría ubicado de un modo más natural después de la descripción de la transición a la era de la escasez y la regulación de los derechos de propiedad por acuerdos y leyes. Sin embargo, el orden es inverso” (Olivecrona, 1974, 233).<sup>10</sup> Al respecto, podemos decir que aún cuando fuera el caso de la escritura posterior de los párrafos §40-43, ello antes de afectar la necesidad de su interpretación como parte de la obra, manifiesta la dificultad de la interpretación diacrónica para dar cuenta de estos pasajes.

De este modo, podemos concluir el primer apartado señalando que debe entenderse la apropiación lockeana como una teoría propositiva, de alcance mundial, actual a su época, de privatización desigual y unilateral, lo cual no resulta compatible con la interpretación de que la teoría de la propiedad se desarrolla en tres edades que se suceden anulando la abundancia extensiva.

---

9 En este sentido, no puede perderse de vista la intención explícita de Locke de justificar la colonización inglesa de América. Tanto el lugar que ocupa la agricultura (negada a los nativos de América y propia de los farmers ingleses), para justificar la apropiación de la tierra, como el alcance territorial universal de la teoría, permite que los hombres imposibilitados de apropiarse de tierras en su país de nacimiento, en virtud de la escasez relativa que produce la introducción del dinero y la apropiación de vastas extensiones –como en el caso de Inglaterra–, puedan encontrar en América tierras para desarrollar su industriiosidad (*T. T.*, II, §36; 121). Esta colonización no resulta justificable sin un escenario global de abundancia, que garantiza dejar siempre suficiente y tan bueno para los demás (*T. T.*, II, §27). Para un desarrollo detallado de la cuestión Chumbita, 2011A.

10 “*Section B does not fit well into the context. The discussion on values in the contemporary world would have come quite naturally after describing the transition to the age of scarcity and the regulation of property-rights by agreements and legislation. But the order is the reverse*” (Olivecrona, 1974, 233).



## II. La esclavitud ilegítima como ejemplo de la relación entre universalidad de la propiedad privada y particularismo estatal

“Pero hay otra clase de sirvientes, los que reciben el peculiar nombre de esclavos, que, al haber sido capturados en una guerra justa, están por derecho de naturaleza sujetos al dominio absoluto y al poder arbitrario de sus amos. Estos hombres, al haber, como digo, perdido sus vidas, y con ellas sus libertades, y sus bienes; y al encontrarse en la situación de esclavitud, no son capaces de ninguna propiedad, no pueden en ese estado, ser considerados en absoluto como parte de la sociedad civil, cuyo fin principal es la preservación de la propiedad” (*T. T. II*, § 85).

Establecer el uso del término esclavitud en *Two Treatises of Government*, en el sentido de esclavitud ilegítima, nos permitirá aquí resaltar el carácter universal de la teoría de la propiedad con respecto al Estado, considerado particular en relación con ella. En efecto, como hemos destacado ya, la propiedad privada surge en estado de naturaleza, con anterioridad al orden civil y por tanto, para Locke, con preeminencia sobre él: el Estado tiene por fin, precisamente, proteger la apropiación privada. En este sentido, la crítica a la esclavitud política, considerada ilegítima, manifiesta y clarifica lo problemático de esta dimensión universal de la teoría de la propiedad.

A este fin, es preciso, antes que nada, demostrar que Locke emplea el término esclavitud en dos sentidos diferentes. En este segundo apartado nos ocuparemos de la esclavitud política. En este sentido, se mostrará que entre ciudadanos miembros de una sociedad política no puede haber para Locke guerra justa, que es la única que puede dar lugar a la figura de esclavitud legítima.<sup>11</sup> En el tercer apartado, veremos que la figura de esclavitud legítima, en tanto surge de una guerra justa entre privados, sólo puede tener lugar en estado de naturaleza, es decir, con anterioridad o en la exterioridad de los Estados particulares. Con el fin de reafirmar nuestra interpretación, se la confrontará con la de Farr (1986), la cual sostiene la univocidad del uso del término esclavitud en *T. T.*

La esclavitud ilegítima surge, según Locke, cuando en el seno de una sociedad política un gobierno despótico dispone arbitrariamente de la vida, libertad y bienes de los caballeros ingleses. Locke comienza *Two*

---

11 Como es sabido, Locke sigue a Grocio al señalar que la guerra justa es el fundamento de la figura de esclavitud legítima (Grotius, 2005; Tuck, 2009). Para un análisis de las continuidades y las rupturas entre el argumento de la guerra justa de Grocio y de Locke, véase Arneil, 1992.

*Treatises of Government* con una condena de esta forma de esclavitud: “La esclavitud es tan vil y miserable como estado del hombre, y tan directamente opuesta al generoso temple y coraje de nuestra nación, que difícilmente puede concebirse que un inglés, mucho menos un caballero, debiera abogar por ella” (*T. T.*, I, §1).

Lo primero que es preciso destacar para nuestra argumentación es que de este pasaje se sigue que la forma ilegítima de esclavitud requiere, sin duda, de la existencia y la vigencia de un orden político. En efecto, esta crítica de la esclavitud, tiene que ver con la crítica general de *T. T.*, I, a la propuesta de una monarquía absoluta que implique un dominio privado. En especial, Locke critica que los ciudadanos nazcan vinculados a un dominio político que suponga la propiedad del monarca sobre los bienes de los súbditos. Locke abre así la polémica con Filmer, dando comienzo a un vasto conjunto de argumentos contra la monarquía absoluta como dominio privado por donación divina y hereditaria a partir de Adán.

Es claro que Locke emplea aquí el término esclavitud como crítica al despotismo, y su uso es más bien metafórico, como crítica a cierto modo ilegítimo de organizar la sociedad civil. La relación que se pone en entredicho no es la que media entre dos particulares, un amo y un esclavo, sino la que vincula a un monarca y sus súbditos. De aquí que la condena de esta esclavitud política surge del hecho de que el monarca dispone arbitrariamente de la vida, libertad y bienes de sus súbditos.

Frente a la posición filmeriana, según la cual el monarca detenta por nacimiento un poder sobre los bienes de los súbditos, Locke recupera la idea de la libertad natural del hombre: “La libertad natural del hombre consiste en estar libre de cualquier poder superior sobre la tierra y en no hallarse bajo la voluntad o autoridad legislativa de otro hombre, sino en tener por norma sólo a la ley de la naturaleza” (Locke, *T.T.*, II, § 22).

Los hombres nacen libres. Pero lo que esto significa, fundamentalmente, es que no nacen vinculados a ninguna sociedad política. De aquí que puedan optar por dejar aquella en la que nacieron y formar otra en estado de naturaleza. No es por nacimiento o por tener propiedades bajo la jurisdicción de una sociedad civil sino por un consentimiento expreso que el hombre se vincula a un Estado (*T. T.*, II, §121).<sup>12</sup>

---

12 “[...] está en libertad de marcharse e incorporarse a alguna otra sociedad civil, o de acordar con otros dar origen a una nueva in *vacuis locis*, en cualquier parte del

En la medida en que para Locke las sociedades políticas y sus gobiernos surgen del consentimiento expreso de sus miembros, en modo alguno podría suponerse que un hombre libre realice el pasaje hacia la sociedad civil para encontrarse en una situación de mayor incertidumbre. En este sentido, vale recordar que, como ya hemos visto en el primer apartado, el estado de naturaleza lockeano tiene la particularidad de dar lugar a propiedad privada legítima sin necesidad de un pacto político, esto es, de la fundación del orden civil. Por esta razón, no puede esperarse que los propietarios que pactan para fundar un orden civil estén dispuestos a someterse a un gobierno civil sino es para asegurar su vida, libertad y bienes (*T. T.*, II, §85). Si fuese para quedar a merced de la arbitrariedad de un gobierno ungido de poderes públicos, mejor sería permanecer en estado de naturaleza (*T. T.*, II, §95).

Podemos afirmar, por tanto, que para Locke nacer vinculado políticamente, esto es, sin necesidad de ofrecer un consentimiento expreso, sería tanto como nacer esclavo. Uno se vería sometido a leyes que no ha consentido, y por lo tanto se hallaría meramente sometido, del mismo modo que, análogamente, un esclavo lo está a un amo.

Como se ve, la esclavitud política, como figura ilegítima, viene a dar cuenta de la universalidad de la teoría de la propiedad frente al particularismo estatal. En efecto, la propiedad privada es universal, válida para todas las relaciones entre los hombres, constituye una institución natural (como se desprende del análisis precedente del capítulo V). La sociedad política, por el contrario, constituye un poder cuyo fin es precisamente asegurar aquella institución natural (§90, §94, §138).<sup>13</sup> Si el poder político interfiere sobre el dominio privado de los súbditos, se declara ilegítimo, “esclaviza” a los súbditos. De este modo, la figura de esclavitud ilegítima viene dar cuenta de la relación entre el Estado como particular y la propiedad privada como universal, en tanto, anterior y por encima del poder estatal.

---

mundo que puedan hallar libre y sin estar poseída” (*T. T.*, II §121; véase también §113-118; véase Biagini, 1978).

13 “Por lo tanto, los hombres en sociedad, teniendo propiedad, tienen ese derecho a los bienes, los cuales, por la ley de la comunidad son suyos, y ningún cuerpo tiene el derecho de tomar su patrimonio o parte alguna de él, sin su propio consentimiento; sin esto, ellos no tienen propiedad en absoluto; pues yo no tengo verdaderamente propiedad sobre aquello que otro tiene derecho a quitarme, cuando le plazca, sin mi consentimiento. Es por esto un error pensar que el poder supremo o legislativo de algún Estado puede hacer su voluntad y disponer de las pertenencias del súbdito arbitrariamente o tomar parte alguna de ellas a su antojo” (*T. T.*, II, §138; véase §139-140, también §171 y especialmente §222; §240).

El pasaje inicial de *T. T.*, I, §1 no condena entonces toda forma de esclavitud sino más bien la esclavitud política de un gobierno despótico que puede generalizarse a toda ocasión en que los hombres nazcan vinculados políticamente. Por paradójico que resulte, la desvinculación política por nacimiento (*T. T.*, II, §22) constituye una premisa fundamental para el argumento de la guerra justa. En efecto, sin la premisa de la libertad natural la guerra justa es imposible, puesto que si los hombres nacieran miembros de un Estado, no sería posible una guerra justa entre ellos. En efecto, la instauración del poder civil impide que los particulares resuelvan sus conflictos desatando una guerra al interior de la sociedad política, y requiere que se apele a ella para dirimir toda controversia (*T. T.*, II, §207).

En este sentido, si no hiciéramos esta distinción entre dos acepciones en el uso del término 'esclavitud', nos veríamos obligados a sostener que Locke cae en una contradicción flagrante entre lo dicho en *T.T.* I, §1, al señalar que repugna al caballero inglés la esclavitud (la esclavitud es ilegítima), y lo afirmado en *T.T.*, II §23, §24, §85 al hablar de una figura de esclavitud legítima.

En su tratamiento sobre la cuestión de la esclavitud, Farr propone una interpretación diferente a la que hemos sostenido aquí.<sup>14</sup> Farr comienza por presentar el problema en términos de contradicción entre la imagen contemporánea de Locke como teórico del liberalismo y su usufructo del tráfico de esclavos.<sup>15</sup> En este sentido, Farr marca un abismo

---

14 El artículo de Farr tiene el mérito de indagar no sólo acerca de las formulaciones sobre la esclavitud en *T. T.* sino también del correlato histórico en función del cual Locke habilitaría la figura de esclavitud legítima. En este sentido, Glausser sostendrá que el nativo de América es el destinatario de esta figura. En efecto, a partir del pasaje marginal de §130, citado más adelante, Wayne señala que Locke: "asume la resistencia del nativo en la tierra sin cultivar, y que él da por descontada la justicia del desarrollo de la 'resistencia' a tal 'agresión'" (Glausser, 1990, 209; véase también Arneil, 1992). Según Glausser, en la medida de que la tierra es apropiada por el criterio del trabajo, y para Locke los nativos no cultivan la tierra, si resistieran la colonización, sentarían las bases para una guerra justa en su contra por parte de los colonos. Esta tesis se enmarca en las líneas generales de nuestra interpretación, en la medida que comprende que la figura de esclavitud legítima sólo puede abarcar a aquellos hombres no incorporados en sociedades civiles. En efecto, para que sea posible la aplicación del argumento de la guerra justa entre privados, no puede aplicarse sino a nativos extraeuropeos (Chumbita, 2011A).

15 "El teórico eminente de los derechos naturales y de la libertad humana era él mismo un aventurero en el comercio de esclavos africanos y un instrumento de la política colonial británica, que propuso legislación para garantizar que 'todo hombre libre de Carolina tendrá poder y autoridad absolutos sobre su esclavo

entre la teoría de la propiedad lockeana y su biografía.<sup>16</sup>

En el mismo sentido, Farr señala las distancias entre el argumento de la guerra justa, que justifica la esclavitud en *T. T.*, II, y la esclavitud hereditaria que Locke reglamentó al redactar *The Fundamental Constitutions of Carolina*. Al respecto, no es difícil consentir que los esclavos de Carolina no fueron productos de una guerra justa sino de la caza de nativos en África para ser sometidos en América (Farr, 1986, 274). Sin embargo, la apreciación de Farr apunta a separar una teoría que a sus ojos podría resultar reivindicable si no fuera precisamente por la figura de esclavitud legítima. En este sentido, apelando a la justificación de Locke de la resistencia al gobierno despótico en términos de «guerra justa», Farr intenta asimilar los dos sentidos de esclavitud que aquí hemos distinguido. De este modo, la figura de esclavitud legítima surge no para justificar la relación privada de trabajo esclavo, sino como castigo político al rey despótico.

Sugiero que Locke estaba movilizando su teoría de la guerra justa de la esclavitud con el fin de atacar a las teorías del absolutismo monárquico. De esta

---

negro' [...] Locke nunca mencionó, y mucho menos resolvió esta contradicción" (Farr, 1986, 263). La identificación de este supuesto conflicto entre vida y obra explica, al menos en parte, el rechazo de quienes reivindican, a partir de la teología que manejaría Locke, un sentido de equidad formal válido aún en nuestros días (Waldron, 2002A). De aquí, por ejemplo, el rechazo a considerar argumentos históricos, propios, según Waldron, de la escuela de Cambridge (Waldron, 2002B, 495-499). En efecto, los documentos concretos, como por ejemplo la propuesta de tratamiento de la pobreza de *Draft of a representation containing a Scheme of Methods for the employment of the Poor, Proposed by Mr. Locke, the 26th October 1697* opacan la reivindicación contemporánea de la idea de equidad formal lockeana (Para un análisis de *Draft* véase Chumbita, 2013).

- 16 Más importante resulta establecer, junto a Farr, que la legitimación lockeana de cierta figura de esclavitud no se sustenta en argumentos raciales. El racismo no explica ni la complejidad ni la capacidad de universalización del argumento lockeano sobre la guerra justa (Farr, 1986, 264, véase también 278-281; Farr, 2008, 508-510; Glausser, 1990, 211-213). Este argumento supone el escenario global del estado de naturaleza, del que ya hemos dado cuenta, y que otorga mayores proyecciones que a los supuestos de inferioridad racial. En este sentido, como bien destacan Waldron y Dunn, el cristianismo lockeano supone una perspectiva universal que no es compatible con una justificación racial de la esclavitud (Dunn, 1969, 2002; Waldron, 2002A) En términos más precisos, tanto *The Fundamental Constitutions of Carolina* como *A Letter Concerning Toleration*, distinguen la relación del amo sobre el esclavo del plano escatológico, de modo tal que la esclavitud pueda persistir como institución, sin afectar las posibilidades de salvación del alma del esclavo: "[...] ningún esclavo deberá, por la presente, estar exento del dominio civil que su amo tiene sobre él, pero en todo otro orden de cosas se hallará en el mismo estado y condición en que se encontraba antes" (Farr, 1986: 266; véase Chumbita, 2011B: 16-45).

manera su teoría contribuyó directamente a los argumentos generales de *Two Treatises*, que resultan claramente irrelevantes para la esclavitud de los afro-americanos (Farr, 1986, 281).

Las inconsistencias que se siguen de esta interpretación nos permitirán reforzar la necesidad de distinguir los dos usos que hace Locke del término esclavitud en *T. T.* Mencionaré simplemente tres fundamentales.

En primer lugar, como veremos en detalle en el próximo apartado, la figura de esclavitud legítima nos habla de un poder privado, cuyo origen surge de suspender una pena capital por un crimen contra la propiedad en favor de un resarcimiento basado en el trabajo forzoso. Esto difícilmente podría esperarse de reyes depuestos, ya que la relación de despotismo no es una relación uno a uno, como lo es la de la guerra justa entre privados que conduce a habilitar la figura de esclavitud legítima (*T. T.*, II, §207).<sup>17</sup> Siendo la relación de esclavitud legítima una relación entre dos privados ¿de dónde surgiría entre un pueblo sublevado y un monarca? ¿Qué individuo ejercería el dominio absoluto y privado como amo sobre este rey destronado? (*T. T.*, II, §24).

En segundo lugar, cuando Locke habla de derecho a resistencia, usurpación y disolución del gobierno sobre el final de *T. T.*, II no lo hace en el mismo sentido que al hablar de la guerra justa que fundamenta la legítima esclavitud privada. Si bien el monarca ilegítimo es identificado con un animal de presa, al igual que quien atenta contra la propiedad privada en el estado de naturaleza, está claro que la disolución del gobierno no significa un retorno al estado de naturaleza sino a una situación donde se disuelve el gobierno pero persiste la sociedad civil (*T. T.*, II, §211, §243, véase también Biagini, 1978). En la medida en que persiste el Estado, una vez terminada la resistencia el usurpador puede ser juzgado en tanto ciudadano, no como sujeto privado de derechos. A esto hay que añadir, un elemento que por sí solo desbarajusta el planteo de Farr. Locke explícitamente niega, siguiendo la antigua constitución, el derecho a atentar contra la vida del rey (*T. T.*, II, §205). Y si la figura de esclavitud legítima surge precisamente de suspender una pena capital, en tanto según Locke ésta nunca resultaría aplicable a la persona del rey (incluso una vez depuesto), no es posible en absoluto que el déspota

---

17 En este sentido, el párrafo 207 ejemplifica con total claridad que cuando Locke habla de guerra justa se refiere a una relación uno a uno, que se remite al estado de naturaleza e invoca la ley natural, allí donde no se puede recurrir a la justicia.

pueda ser el destinatario de la figura de esclavitud legítima.

Por último, la interpretación de Farr no se corresponde con la clara distinción que establece Locke entre relaciones entre privados en estado de naturaleza y un conflicto político al interior de un Estado. En este sentido, uno de los pasajes más claros de *T. T.*, II, es aquel en el cual Locke considera la conquista como producto de una guerra entre pueblos y no entre privados. Allí establece claramente que el conquistador no tiene derechos sobre la vida, libertad y bienes de los súbditos. Su conquista se restringe al ámbito público de disolver el gobierno, pero no legitima ningún dominio sobre la propiedad privada de los súbditos (*T. T.*, II, §185).

De este modo, podemos concluir este apartado señalando que la distinción entre dominio privado y dominio político constituye una de las premisas más fundamentales de *T. T.* y Locke la sostiene en todo momento al hablar de esclavitud política ilegítima y esclavitud privada legítima. Esta distinción entre lo público y lo privado, se caracteriza por la paradoja de que lo privado constituye el universal y lo público lo particular, como lo manifiesta el hecho de que cuando el poder público, cuyo fin es la protección de la propiedad privada (*T. T.*, II, §90, 94), interfiere sobre el dominio privado se declara automáticamente ilegítimo en tanto generaría la esclavización de los súbditos.

### **III. La figura de esclavitud legítima como ejemplo del alcance universal de la teoría de la apropiación**

¿No es posible que un hombre tenga trescientos dieciocho soldados de su familia, sin ser heredero de Adán? Un plantador de las Antillas tiene más, y podría, si quisiera (quién puede dudarle) reunir [un ejército personal] en contra de los indígenas, para buscar una reparación de cualquier daño recibido de ellos.” (*T. T.*, I, § 130).<sup>18</sup>

Explorar la figura de esclavitud legítima nos permitirá establecer el carácter universal de la teoría de la apropiación privada de Locke en relación con su objeto. En efecto, resulta un elemento significativo de la teoría de la propiedad lockeana su extensión no ya a los frutos y a la fuente de ellos, la tierra (como hemos visto en el primer apartado), sino

---

18 “Is not possible for a man to have three hundred and eighteen soldiers in his family, without being heir to Adam? A Planter in the West Indies has more, and might, if he pleased (who doubts) Muster [a personal army]... against the Indians, to seek Reparation upon any Injury received from them” (*T. T.*, I, §130).

también a la vida humana. Esta dimensión permite dar cuenta de uno de los aspectos más controvertidos y definitorios de la teoría lockeana sobre la propiedad: su justificación con anterioridad e independencia del orden civil.

La reconstrucción del argumento de la guerra justa que da origen a la figura de esclavitud legítima, nos permitirá dar cuenta de lo problemático que resulta la pretensión de un derecho natural de apropiación, unilateral, privado y desigual. En este sentido, se discutirá con algunos estudios actuales que tienen posiciones diversas sobre la entidad que debe otorgarse a la figura de la esclavitud legítima como ejemplo de la teoría de la propiedad privada lockeana. En este sentido, se destaca la posición de Waldron.

Según este intérprete, la teoría de la propiedad lockeana nos provee de un modelo de equidad aún válido para nuestros días. En este sentido, Sigmund, comentando su trabajo, hace referencia al intento de Waldron por aislar la figura de esclavitud legítima de la aplicabilidad general de la teoría de la propiedad en términos muy similares a los de Farr:

Waldron también hace lo que él mismo admite es «un argumento muy arriesgado», que dada la limitada aplicabilidad del argumento de Locke sobre la esclavitud como resultado de una guerra justa, Locke no podría creer en la legitimidad contemporánea [a él] de la trata de esclavos (Sigmund, 2002, 418).<sup>19</sup>

A pesar la similitud con el argumento que hemos rebatido en Farr, la interpretación de Waldron tiene el mérito de explicitar uno de los procedimientos más comunes en la exégesis de la teoría de la propiedad lockeana. Este procedimiento consiste en suponer que pueden realizarse formulaciones generales sobre la teoría de la propiedad lockeana obviando por completo el caso de la figura de esclavitud legítima. Siendo uno de los objetivos generales de este trabajo sostener el carácter ejemplar de la figura de esclavitud legítima respecto a la teoría de la apropiación en su conjunto, resulta especialmente importante desestimar esta perspectiva

---

19 En la misma dirección, señala el propio Waldron: “las concesiones de Locke a la desigualdad deben vincularse con la distinción moderna entre la igualdad de trato y trato como igual, antes que catalogarlas como antitéticas al igualitarismo” (Waldron, 2002B, 494). En efecto, Locke contempla dos sentidos de igualdad. Uno formal, natural, dado por el origen común de los hombres, que Dunn acertadamente caracteriza como básico y presunto. Y otro sustantivo que, como Waldron reconoce, Locke no sostiene. Para una crítica más detallada a la interpretación de Waldron sobre la teoría de la propiedad lockeana, véase Chumbita, 2013.



hermenéutica.

Comencemos por considerar el argumento de la guerra justa como germen de la figura de esclavitud legítima. Esta figura, como ya hemos señalado, no podría surgir si no fuera por el principio de libertad natural entendido como desvinculación política por nacimiento. La guerra justa, para dar lugar a la figura de esclavitud legítima, requiere del enfrentamiento entre dos individuos privados en estado de naturaleza: entre ellos no puede mediar un orden político.

El segundo elemento necesario para legitimar la figura de esclavitud legítima, es la vigencia efectiva del derecho natural en estado de naturaleza. Locke afirma en este sentido que los hombres no nacen vinculados por leyes positivas, pero ello no significa que nazcan en un estado de licencia o anarquía radical. En tanto creaturas divinas, los hombres nacen sometidos a la ley natural. Dios, como Hacedor del hombre es, según Locke, propietario de la vida humana. De aquí surge, en estado de naturaleza, la obligación de hacer cumplir la ley de naturaleza fundamental: la defensa de vida, libertad y bienes de la humanidad en su conjunto.

El estado de naturaleza tiene una ley de la naturaleza que lo gobierna, que obliga a todos: y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla que siendo todos los hombres iguales e independientes, ninguno debe dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o bienes. Pues todos los hombres son obra de un Creador omnipotente y infinitamente sabio, todos [son] siervos de un señor soberano, enviado[s] al mundo por su orden, y para sus asuntos; ellos son su propiedad, obra de su creación, hechos para durar lo que a él, y a ningún otro, le plazca (*T. T. II, § 6*).

Paradójicamente, el hecho de que la vida humana sea propiedad divina es central para habilitar el castigo en estado de naturaleza. En efecto, el derecho al castigo se justifica precisamente en la posibilidad de la pena de muerte como condena a una ofensa que lo amerite. Dunn identifica muy bien la relación entre derecho natural, castigo en estado de naturaleza y esclavitud legítima.

[...] los derechos presumiblemente iguales de todos los seres humanos como criaturas naturales, articulan una ley autoritaria, que expresa la voluntad, el juicio presuntamente perfecto y los poderes omnipresentes de ejecución de la ley del Legislador. [...] Para ver más claramente las implicaciones políticas de la

teoría de Locke sobre la igualdad humana originaria,<sup>20</sup> el mejor lugar donde mirar es el poder ejecutivo de la ley natural y su desarrollo a través de su tratamiento político [...] Consideremos, por ejemplo, como Waldron subraya, la esclavitud, un complemento muy desconcertante a la igualdad humana básica, pero en el que el propio Locke tenía algún interés personal (Dunn, 2002, 447-8).

En el pasaje citado, Dunn reconoce la dificultad que representa la figura de esclavitud legítima a la hora de extraer una idea de equidad válida en la actualidad (Waldron, 2002A, 2002B). Sin embargo, también minimiza la relevancia teórica de la figura de esclavitud legítima al reducirla a una derivación de las inversiones personales del autor en el negocio de la trata de esclavos.<sup>21</sup> Cabe señalar a este respecto que si esta interpretación fuera correcta, los pasajes de *T. T.*, II, §23, 24, 85 en que esta figura es legitimada, formarían parte de su diario personal y no ocuparían el lugar que ocupan en la obra fundamental de nuestro autor.<sup>22</sup>

Lo más importante de la cita, sin embargo, es que Dunn encamina nuestra reflexión al señalar el carácter presunto de la igualdad de los hombres en estado de naturaleza. En efecto, esta igualdad resulta tan primigenia y precaria que, como el propio Dunn señala a continuación, puede dar lugar a una figura de esclavitud legítima. Pues lo que hace posible que esta figura de esclavitud resulte legítima es precisamente el poder ejecutivo de la ley natural que Dios deposita sobre todos los hombres.

La apelación al derecho natural resulta fundamental para convertir la ley natural en mandato efectivo en estado de naturaleza, único escenario, como hemos visto, capaz de dar lugar a una figura de esclavitud legítima. Por lo tanto, el tercer elemento imprescindible para el argumento de la guerra justa es la potestad para el uso de la fuerza allí donde no hay posibilidad de apelar a la justicia (recordemos que donde hay orden civil, no hay esclavitud legítima posible).

Locke aborda esta cuestión a partir de un ejemplo sencillo. Si soy asaltado en un camino solitario, en el que no me es posible recurrir a la ley, mi único recurso es apelar a la ley natural y, si fuera necesario, matar

20 El término en el original es «basic», denotando básico, primario, principal.

21 Omitiendo, por cierto, su rol como funcionario de la administración colonial (Armitage, 2004; Farr, 2008; Glauesser, 1990).

22 En este sentido, obviar la interpretación de estos pasajes resulta tan arbitrario como dar cuenta de la teoría de la propiedad dejando de lado los pasajes §25, §36, §40-43 o cualquier otro que se decida omitir por los problemas que conlleva su exégesis.

al agresor. Sin embargo, si me fuera posible dirigirme a los tribunales en el seno de una sociedad civil, no sería legítimo realizar justicia por mano propia puesto que he delegado en ella la sanción de las ofensas a mi propiedad (T.T., II, § 207).

El ejemplo reconstruye la situación de estado de naturaleza en la que es legítimo el uso de la fuerza sin requerir la mediación de la sociedad política para la defensa de la propiedad privada (vida, libertad y/o bienes, T. T., II, §7).<sup>23</sup> Allí, el poder ejecutivo que Dios deposita sobre los hombres para hacer cumplir la ley natural incluye el poder de ejecutar la pena de muerte como castigo a una ofensa contra la propiedad privada, aún cuando sólo se trata de bienes: “esto hace que sea lícito para un hombre matar a un ladrón que no le ha hecho el menor daño ni manifestado designio alguno contra su vida, limitándose a retenerlo en su poder mediante el uso de la fuerza, a fin de quitarle su dinero o alguna otra cosa que quisiera de él” (T. T., II, §18).<sup>24</sup>

Una vez aceptada la vigencia del derecho natural, la potestad del castigo en su nombre sin necesidad de acuerdo positivo, surge la posibilidad de que el propietario ofendido suspenda la pena capital, dando

---

23 “Y para que todos los hombres se abstengan de invadir los derechos de los demás, y hacerse daño mutuamente, y se observe la ley de naturaleza, que quiere la paz y la conservación de toda la humanidad, la ejecución de la ley de la naturaleza es puesta, en ese estado, en manos de todos los hombres, de modo que cada uno tiene el derecho de castigar a los transgresores de esa ley en un grado tal que pueda impedir su violación” (T. T., II: § 7). Esta situación, como hemos visto en el primer apartado, es la que caracteriza a América.

24 Para comprender una defensa tan radical de los bienes, incluso por sobre la vida ajena, es preciso reponer la identificación entre persona y propiedad privada que justifica el “matar a un ladrón” aún cuando no amenace la vida del propietario. Como es sabido, la noción de propiedad privada engloba para Locke la vida, la libertad y los bienes y, de este modo, se incluye en la noción de persona las posesiones del individuo: “Que una cosa es «mi propiedad» significa, para Locke, que es parte de mí mismo. Por eso nadie puede tener derecho a ella” (Olivecrona, 1974, 222). Como hemos visto, la justificación de esto se halla en que los bienes de mi propiedad han sido impregnados por mi personalidad a través del trabajo. El trabajo es considerado siempre desde una perspectiva individual y de este modo se explica el carácter privado y excluyente de la apropiación. Cada hombre cuenta con algo exclusivo: “el trabajo de su cuerpo y la obra de sus manos” (Locke, T. T. II, §27) y resulta suficiente con recoger una nuez para transferirle el trabajo personal que le quita al objeto el carácter común de pertenencia al género humano. (Locke, T. T. II, §27, §28). De aquí el castigo tan severo para quien atente contra un bien (Ibid., §18), puesto que: “robar al propietario de un objeto es privarlo en su personalidad” (Olivecrona, 1974, 223). Atentar contra mi propiedad, al identificarse con la personalidad, se convierte en una violación. Con estos argumentos Locke emparenta e indistingue el tentar contra la vida, la libertad o los bienes de una persona.

lugar precisamente a la figura de esclavitud legítima.

En efecto, habiendo perdido la vida por culpa propia, por algún acto que merezca la muerte, él, aquel ante quien la ha perdido, puede (mientras [el cautivo] permanezca en su poder) demorar el acto de tomarla [su vida], y hacer uso de él para su propio servicio, y con ello no comete ninguna injuria; porque, siempre[que el cautivo] considere que la penuria de su esclavitud superara el valor de su vida, está en su poder, resistiendo la voluntad de su señor, de acarrearle la muerte que desea (*T. T.*, II, § 23).<sup>25</sup>

Este es la condición perfecta de esclavitud, que no es otra cosa sino la prolongación del estado de guerra entre un conquistador legítimo y un cautivo (*T. T.*, II, § 24).

A partir de estos pasajes no cabe duda de que, o bien es preciso sostener que Locke afirma al mismo tiempo la legitimidad y la ilegitimidad de la esclavitud, o bien Locke maneja dos acepciones de esclavitud, una legítima y otra ilegítima. Considerando el tono condenatorio de la esclavitud política (*T. T.*, I) y la legitimación de una figura de esclavitud privada, no cabe duda de que Locke distingue ambas acepciones, si no explícitamente, al menos implícitamente. También queda claro que la base argumental de la legitimación es la idea de una «guerra justa» basada en el derecho natural: “esclavos, que, al haber sido tomados en cautiverio en una guerra justa, están por derecho de naturaleza sujetos al dominio absoluto y el poder arbitrario de sus amos” (*T. T.* II, § 85).

A partir de lo antedicho podemos señalar que la figura de esclavitud legítima supone los siguientes supuestos: el derecho natural como legislación fundamental, la propiedad divina de la vida humana, la potestad, en nombre de ella, de establecer castigos de pena capital y la apropiación privada, unilateral y desigual, sin necesidad de la fundación de un orden político, de la vida humana.

La figura de esclavitud legítima que surge del argumento de la guerra justa en estado de naturaleza nos permite sostener el tercer sentido en que cabe hablar de universalidad de la teoría de la propiedad lockeana: en tanto se aplica no sólo a los frutos y la tierra sino que también se extiende a la vida humana. Esta pretensión de universalidad

<sup>25</sup> Dada la importancia de este pasaje lo reproducimos en su lengua: “*indeed, having by his fault forfeited his own life, by some act that deserves death; he, to whom he has forfeited it, may (when he has him in his power) delay to take it, and make use of him to his own service, and he does him no injury by it; for, whenever he finds the hardship of his slavery outweigh the value of his life, it is in his power, by resisting the will of his master, to draw on himself the death he desires*” (*T. T.*, II: §23).

manifiesta lo claramente problemática que resulta la justificación de una apropiación privada, unilateral y desigual. Contrariamente a la interpretación de Farr, Dunn y Waldron, cabe destacar la importancia de la figura de esclavitud legítima para dar cuenta de las características y problemática de la teoría de la propiedad lockeana.

#### **IV. Conclusiones**

A partir del análisis de las nociones de abundancia y esclavitud consideramos tres dimensiones del carácter universal de la teoría de la propiedad lockeana. En el primer apartado estudiamos la noción de abundancia para señalar la extensión global de la teoría de la apropiación. Al mismo tiempo, destacamos la importancia fundamental de la abundancia en la medida en que representa una condición *sine qua non* para legitimar la tríada que define a la teoría de la apropiación lockeana: su carácter al mismo tiempo privado, unilateral y desigual. Observamos que sin suponer abundancia extensiva, no sería posible cumplir con el mandato de dejar suficiente y tan bueno en común para los demás. La abundancia permite dar por cumplido este requisito, habilitando así la aplicación de la teoría de la propiedad lockeana a nivel global. Sostener la vigencia y el carácter propositivo de la teoría de la apropiación supuso revisar críticamente la interpretación canónica de Olivecrona que establece diferentes edades sucesivas.

A partir del análisis de la noción de abundancia, se pudo establecer la persistencia del estado de naturaleza en la periferia de la sociedad civil, en cuanto existen zonas aún sin apropiar así como la posibilidad de fundar nuevas sociedades políticas. Esta persistencia supone que la institución de sociedades políticas particulares no cancela el estado de naturaleza en su entorno, sino que simplemente circunscribe un subconjunto en su seno. Una consecuencia fundamental de esto sólo se advierten a la luz del análisis de la noción de abundancia junto a la de esclavitud. En efecto, su estudio combinado nos permite concluir que al no cancelarse el estado de naturaleza, su persistencia se configura como zona exterior a la membrecía política y al derecho positivo, habilitando la posibilidad de que surjan relaciones de esclavitud legítima que en el interior de los Estados particulares no podrían justificarse.

En el segundo apartado estudiamos la noción de esclavitud política. Ello nos permitió establecer el conflicto entre la universalidad de la teoría de la apropiación y la particularidad del Estado. Este conflicto surge del

hecho de que la particular membrecía política impide que se entable la guerra justa basada en el derecho natural que justifica la figura de esclavitud legítima. Para plantear este conflicto fue preciso distinguir la noción de esclavitud política, como crítica al gobierno despótico, de la figura de esclavitud legítima, como relación privada entre un amo y un esclavo.

En el tercer apartado, consideramos la dimensión universal de la teoría de la apropiación en relación a su objeto, en tanto no se limita a los frutos y a la tierra sino que se extiende también a la vida humana. En este sentido, el análisis del argumento de la guerra justa que justifica la figura esclavitud legítima, nos permitió destacar el carácter paradigmático de esta figura con respecto a la teoría de la propiedad lockeana. En efecto, la figura de esclavitud legítima revela con toda crudeza las consecuencias del carácter privado, desigual y unilateral de la apropiación, así como su legitimidad con anterioridad a la fundación de la sociedad política.

El análisis de los dos usos del término esclavitud, nos permite concluir que Locke distingue dos sujetos en su teoría de la propiedad. En primer lugar, el propietario que emerge del estado de naturaleza para asegurar exitosamente su propiedad en el interior de la sociedad civil y, como miembro de ella, no puede ser esclavizado. En segundo lugar, aquel que, en la exterioridad de la sociedad civil, se vuelve pasible de ser esclavizado si atenta contra la vida, libertad o bienes de los propietarios. En este sentido, podemos concluir que la coherencia del rechazo de la esclavitud política y la afirmación de cierta figura de esclavitud privada, no debe buscarse en la univocidad del uso del término esclavitud. Esta coherencia está dada por su correspondencia con la emergencia de un determinado sujeto que se rebela contra la monarquía absoluta (esclavitud política) y afirma su potestad de apropiación privada incluso sobre la vida humana (figura de esclavitud legítima).

Como conclusión general, podemos afirmar que resulta más definitorio de la teoría de la propiedad lockeana hablar de una privatización universal (unilateral y desigual) que de apropiación irrestricta. En efecto, si bien el término irrestricto apunta en cierto modo al carácter privado, unilateral y desigual, resulta equívoco, pues no da cuenta de la necesidad de cumplir con el requisito de dejar suficiente y tan bueno en común para los demás (lo cual sólo ocurre mientras se conserve la abundancia extensiva). En este sentido, el carácter universal de la teoría de la propiedad lockeana, en los tres sentidos que hemos

analizado (su extensión mundial, su carácter previo, independiente y universal respecto al particular dominio estatal y su aplicación no sólo a los frutos y a la tierra sino también a la vida humana), da mejor cuenta de sus características definitorias. Al mismo tiempo, la pretensión de universalidad de la teoría de la propiedad lockeana también explica los más relevantes problemas prácticos que se siguen de ella con respecto al tratamiento de los recursos naturales (noción de abundancia), la restricción de la intervención estatal sobre la actividad privada (noción de esclavitud política) y las licencias para la explotación del hombre (figura de esclavitud legítima).

## V. Bibliografía

- Armitage, D. (2004), “John Locke, Carolina, and the Two Treatises of Government”, *Political Theory*, 32; pp. 602-627.
- Arneil, B. (1992). “John Locke, Natural law and colonialism”, *History of Political Thought*. Vol. XIII. N. 4. Winter.
- Becker, R. (1992). “The ideological commitment of Locke: Freeman and servants in the Two Treatises of government”, *History of Political Thought*, Vol. XIII, N. 4, Winter.
- Biagini, H. E. (1978). “El ius resistendi de Locke”. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Chumbita, J (2011B), *El estado de naturaleza lockeano como origen de la apropiación privada de la vida en su conjunto*, tesis de licenciatura, Bs. As., Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- (2011A) “El desplazamiento en la teoría de la propiedad de John Locke: del criterio de necesidad a la teoría del valor para justificar la colonización inglesa en América”, Mendoza, *Cuyo. Anuario de filosofía Argentina y Americana*, dic., vol. 28, nro. 2, 25-52.
- (2013) “La caridad como administración de la pobreza”, *Identidades, Revista del Instituto de Estudios Sociales y Políticos de la Patagonia*, N° 4, junio (en prensa).
- Cranston, M. (1968). *John Locke, a biography*. London: Longmans.
- Dunn, J. (2002). “What History Can Show: Jeremy Waldron’s Reading of Locke’s Christian Politics”, *The Review of Politics*. University of Notre Dame, 433-450.
- (1969). *The political thought of John Locke. An historical account of the argument of the “Two Treatises of government”*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Farr, J., (1986), "‘So vile and Miserable an Estate’: The Problem of Slavery in Locke’s Political Thought", *Political Theory*, Madison: University of Wisconsin, Vol. 14, Nro 2, May.
- Farr, J. (2008), "Locke, Natural Law and New World Slavery", *Political Theory*, 36: May 6, pp. 495-522.
- Glausser, W. (1990), "Three Approaches to Locke and the Slave Trade", *Journal of the History of Ideas*, Vol. 51, No. 2, Apr. - Jun., pp. 199-221.
- Grotius, H. (2005), *The Rights of War and Peace* (ed. Richard Tuck), Indianapolis: Liberty Fund, vol. 1, 2 y 3.
- Filmer, R. (1966). *Patriarcha en La polémica Filmer-Locke sobre la obediencia política*. Madrid: Instituto de estudios políticos.
- Locke, J (1824). *Works of John Locke in nine volumes*. Londres: Rivington.
- (1990). Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil. (tr. C. Mellizo). Madrid: Alianza.
- (2011). "Ensayo sobre la ley de pobres (1697)" en *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil* (tr. Blanca Rodríguez López y Diego A. Fernández Psychaux). Madrid: Minerva, 191-213.
- Macpherson, C. B. (1970). *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. (tr. J.-R. Capella). Barcelona: Fontanella.
- Olivecrona, K. (1974). "Locke’s Theory of Appropriation", *The Philosophical Quarterly*. Vol. 24., Nro. 96, Julio, 220-234.
- Sigmund, E. (2002). "Jeremy Waldron and the Religious Turn in Locke Scholarship". *The Review of Politics*, University of Notre Dame, 407-418.
- Tuck, R. (2009), *The Rights of War and Peace. Political Thought and the International Orden from Grotius to Kant*, Oxford University Press: Oxford.
- Waldron, J. (1979). "Enough and as Good Left for Others", *Philosophical Quarterly*, 29, 319-328.
- (1984) "Locke, Tully and the Regulation of Property", *Political Studies*, XXXII, 98-106.
- (2002B). "Response to Critics". *The Review of Politics*. University of Notre Dame, 495-513.
- (2002A). *God, Locke and Equality: Christian Foundations in Locke’s Political Thought*. Cambridge: Cambridge University Press.



Wood, N. (1983). *John Locke and Agrarian Capitalism*, Berkeley: University of California Press.



**Reseñas  
Bibliográficas**

